



Prot. N° 144/2008

OBISPADO DE SAN JUSTO

Provincia de Buenos Aires - Argentina

AÑO JUBILAR PAULINO

BALDOMERO CARLOS MARTI NI
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA
OBISPO DE SAN JUSTO
REPÚBLICA ARGENTINA

DECRETO EPISCOPAL N° 071/2008

ESTATUTOS DEL CONSEJO PASTORAL DIOCESANO

TÍTULO I: NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS DEL CONSEJO PASTORAL DIOCESANO

Artículo 1. Naturaleza.

1. El Consejo Pastoral Diocesano (CPD) es un organismo eclesial de comunión, animación y consulta, que basado en la corresponsabilidad de todo el Pueblo de Dios, y siempre bajo la autoridad del Obispo, estudia y valora lo que se refiere a las actividades pastorales en la Diócesis, y sugiere conclusiones prácticas sobre ellas.
2. El CPD está compuesto por fieles que están en plena comunión con la Iglesia católica: clérigos, miembros de institutos de vida consagrada y, sobre todo, laicos, designados según el modo determinado por el Obispo Diocesano, que representan a todos los fieles de la Diócesis.

Artículo 2. Características.

1. El CPD es un organismo, ante todo, de carácter consultivo, permanente por su propia naturaleza.
2. Se trata de un organismo representativo del Pueblo de Dios, pues en él se expresa la pluralidad de ministerios, carismas y servicios: clérigos, consagrados y, sobre todo, laicos.
3. El CPD es manifestación e instrumento de comunión eclesial. Así pues, debe estar compuesto por fieles que estén en plena comunión con la Iglesia católica, manifestada en la clara vinculación con la Diócesis, y que destaquen por su fe, buenas costumbres y prudencia. Como tal, expresa y alienta la unión de todos los fieles con el Obispo y su Ministerio como principal representante de Cristo, Buen Pastor de su Iglesia (cf. LG 30).
4. El CPD es un medio de corresponsabilidad, pues cada uno de sus miembros, al reflexionar sobre la Diócesis y proponer acciones pastorales, coopera en la misión de la Iglesia, “signo e instrumento de la unión íntima con Dios y de la unidad de todo el género humano” (LG 1), según su propio carisma y su propia condición.
5. El CPD es “la principal forma de colaboración y de diálogo, como también de discernimiento, en el ámbito diocesano” (ChfL 25). Ni sustituye ni suplanta a otros organismos colegiales diocesanos, sin embargo, por su carácter de representación permanente de toda la Diócesis, es el organismo que expresa, en sumo grado, la corresponsabilidad de todos en la misión de la Iglesia Diocesana.
6. Todos sus miembros han de ser activos, atentos a las necesidades y a las acciones pastorales, aportando con libertad su valoración y propuestas operativas y manifestando su criterio en todas las intervenciones.
7. El CPD se rige por los presentes estatutos, por otras normas que puedan emanar del Obispo Diocesano y por las disposiciones del derecho universal de la Iglesia, según el orden de prelación establecido por la legislación canónica.

TÍTULO II: FINES Y COMPETENCIAS DEL CONSEJO PASTORAL DIOCESANO

Artículo 3. Fines del CPD.

La finalidad del CPD es “estudiar y valorar, bajo la autoridad del Obispo, lo que se refiere a las actividades pastorales de la Diócesis y sugerir conclusiones prácticas sobre ellas, a fin de promover la conformidad de la vida y de los actos del Pueblo de Dios con el Evangelio” (*Ecclesiae Sanctae* n. 16).

Artículo 4. Competencias.

1. Propiciar la corresponsabilidad, impulsando el encuentro y el diálogo entre las diversas instituciones y miembros del Pueblo de Dios que trabajan en la acción pastoral.



Prot. N° 144/2008

OBISPADO DE SAN JUSTO

Provincia de Buenos Aires - Argentina

AÑO JUBILAR PAULINO

BALDOMERO CARLOS MARTI NI
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA
OBISPO DE SAN JUSTO
REPÚBLICA ARGENTINA

2. Estudiar lo referente a la acción pastoral, mediante el conocimiento y análisis de la realidad, teniendo en cuenta tanto la necesidad y la demanda de los destinatarios como la dificultad y la posibilidad de la acción evangelizadora.
3. Valorar y discernir las posibilidades pastorales más acordes al espíritu evangélico, teniendo en cuenta las directrices emanadas de las Asambleas, Proyectos Pastorales y del Obispo Diocesano.
4. Sugerir propuestas operativas, proponiendo tanto los criterios y líneas prioritarias de la acción pastoral, como los instrumentos, métodos y medios más adecuados para su realización, al mismo tiempo que se ofrezcan cauces de evangelización en relación con las nuevas situaciones.
5. Elaborar el Proyecto Pastoral Diocesano, en el que se formule y defina el modelo de comunidad diocesana a promover y las líneas pastorales diocesanas que han de ser tenidas en cuenta por todos en el trabajo pastoral.
6. Dictaminar sobre aquellas cuestiones que le someta el Obispo, bien por iniciativa propia, bien a propuesta del mismo consejo; referidas a la planificación, organización, coordinación y evaluación de la acción pastoral en la Diócesis.
7. Evaluar, con un seguimiento continuado, las diversas acciones pastorales llevadas a cabo.

TÍTULO III: COMPOSICIÓN Y ESTRUCTURA DEL CONSEJO PASTORAL DIOCESANO

Artículo 5. Composición del CPD.

1. El CPD está compuesto por sacerdotes, consagrados, y laicos, distribuidos según miembros natos, miembros elegidos y miembros de libre designación del Obispo.
2. Son miembros natos del CPD: Los miembros natos del Consejo Presbiteral
3. Son miembros elegidos por sus respectivos organismos:
 - a) Un miembro del Consejo Presbiteral elegidos por sus pares
 - b) Dos representantes de la Vida Consagrada
 - c) Un Decano elegidos por sus pares.
 - d) Un Diácono permanente elegido entre ellos.
 - e) Un laico por cada Decanato.
 - f) Dos miembros de la Junta Diocesana de Apostolado Laico, elegidos entre ellos.
 - g) Uno del Equipo diocesano de Planificación Pastoral elegido entre ellos.
 - h) En casos de imposibilidad de asistencia, y con el fin de no perder la rica aportación de ningún grupo o Decanato, cada miembro tendrá un sustituto.
4. El Obispo podrá elegir otros miembros, pero de tal modo que su número no supere un tercio del total de miembros.

Artículo 6. Estructura del CPD.

El CPD está compuesto por órganos personales y órganos colegiados. Son órganos personales el presidente y el secretario, y órganos colegiados el Pleno del CPD y la Comisión permanente.

a) Órganos personales

Artículo 7. El Presidente.

1. El Obispo Diocesano es el presidente del CPD, aunque en casos particulares, puede delegar la presidencia en otra persona.
2. Corresponde al Presidente las siguientes funciones:
 - a) Constituir el CPD y aprobar sus estatutos, así como las ulteriores modificaciones del mismo.
 - b) Nombrar a los miembros del CPD o ratificar su elección.
 - c) Convocar y presidir las reuniones del Pleno y de la Comisión Permanente.
 - d) Fijar o aprobar el orden del día de las sesiones.
 - e) Someter al CPD cuantos asuntos estime oportunos.
 - f) Aprobar los acuerdos y dar publicidad a sus conclusiones y a todo lo tratado cuando lo considere oportuno.
 - g) Conferir a determinadas actuaciones del CPD carácter decisorio en los asuntos que estime oportunos.

Artículo 8. El Secretario.

1. El Secretario del CPD lo será también de la Comisión Permanente. Es nombrado por el Obispo diocesano.
2. Las funciones del Secretario del CPD son:
 - a) Cursar, por orden del Presidente, las convocatorias del Pleno y de la Comisión Permanente.



Prot. N° 144/2008

OBISPADO DE SAN JUSTO

Provincia de Buenos Aires - Argentina

AÑO JUBILAR PAULINO

BALDOMERO CARLOS MARTI NI
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA
OBISPO DE SAN JUSTO
REPÚBLICA ARGENTINA

- b) Extender las actas de las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente, en las que han de constar los temas tratados y los acuerdos tomados, autenticándolas con su firma.
- c) Llevar el registro de las altas y bajas de los miembros del consejo; custodiar las actas y demás documentos del CPD; redactar, de acuerdo con el Presidente, el orden del día de las sesiones; preparar y enviar el material de trabajo a los consejeros; certificar documentos del CPD y demás acciones propias de una secretaria.

b) Órganos colegiados

Artículo 9. El Pleno del CPD.

1. El Pleno del CPD está constituido por todos los miembros del Consejo
2. Son competencias del Pleno del CPD las señaladas para el consejo en el Art. 4 de estos estatutos.
3. El Pleno del CPD quedará constituido validamente cuando estén presentes la mayoría absoluta de sus miembros.
4. Los temas a tratar serán los que aparecen en el orden del día. El Obispo, fuera del orden del día, o a petición de un tercio del Consejo, puede proponer otros temas a tratar.
5. El Pleno del Consejo se reunirá de ordinario al menos tres veces al año. De forma extraordinaria podrá reunirse cuando lo convoque el Presidente por iniciativa propia, o aceptando la petición de los dos tercios de la Comisión Permanente o de la mayoría simple del Pleno del Consejo.
6. Solo se consideraran propuestas del Pleno como tal, las que hayan obtenido dos tercios de votos a su favor.
7. A las sesiones del CPD podrán ser invitados, con voz pero sin voto, especialistas en cuestiones concretas y los responsables diocesanos del sector pastoral objeto de la reflexión.

Artículo 10. La Comisión Permanente.

1. Componen la Comisión Permanente, además del Obispo, como Presidente del Consejo, el Secretario del Consejo, un Decano, un laico representante de los Decanatos, un representante de la Junta de Apostolado Laico, un Diácono Permanente, un consagrado y un representante del Equipo de Planificación Pastoral. El Obispo podrá integrar libremente otro miembro a la Comisión Permanente.
2. La Comisión Permanente tiene las siguientes competencias:
 - a) Proponer el orden del día de las sesiones y fijar el método de trabajo a seguir en ellas.
 - b) Designar Ponentes y Comisiones de trabajo si fuera necesario, para el estudio y presentación de los temas.
 - c) Nombrar el moderador para el debate en las sesiones del Pleno.
 - d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos tomados y aprobados por el Obispo, que afecten a la marcha del propio Consejo.
 - e) Asesorar al Obispo en los temas urgentes, con la obligación de dar cuenta de ello al próximo Pleno.
 - f) Mantener las relaciones con los demás organismos diocesanos principalmente con el Consejo Presbiteral.
 - g) Ejecutar aquellas tareas que expresamente le sean encomendadas por el Pleno, con la aprobación del Obispo.
 - h) Tomar bajo su única responsabilidad decisiones de urgencia, cuando no haya posibilidad de reunir al Pleno.
3. La Comisión Permanente celebrará sesión ordinaria quince días antes de cada Pleno, y siempre que lo requiera el desarrollo de sus cometidos y con la convocatoria del Obispo Diocesano.

TÍTULO IV: DE LA DISOLUCIÓN DEL CONSEJO PASTORAL DIOCESANO Y DEL CESE DE SUS MIEMBROS

Artículo 11. De la disolución del CPD.

1. Al vacar la Sede, cesa el CPD, en conformidad con lo expuesto en el c. 513,§ 2.
2. El CPD se disolverá transcurridos cinco años desde su constitución.
3. También podrá ser disuelto por el Obispo cuando lo aconsejen graves razones pastorales.

Artículo 12. Del Cese de los miembros.

1. Todos los miembros permanecen en el CPD mientras dure la situación personal o institucional por la que entraron a formar parte del mismo.
2. Los miembros son elegidos por cinco años, pudiendo ser renovados para otro quinquenio, salvo aquellos que son miembros natos.
3. Los miembros del CPD podrán presentar al Obispo la renuncia, por causa justa y proporcionada. La renuncia no será efectiva hasta no ser aceptada por el Obispo (c 189).
4. Los miembros del CPD cesarán:



Prot. N° 144/2008

OBISPADO DE SAN JUSTO

Provincia de Buenos Aires - Argentina

AÑO JUBILAR PAULINO

BALDOMERO CARLOS MARTINI
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA
OBISPO DE SAN JUSTO
REPÚBLICA ARGENTINA

- a) Cuando dejaran de cumplirse en ellos las condiciones señaladas en el Código de Derecho Canónico, c. 512, a saber: estar en plena comunión con la Iglesia Católica; ser representativos del organismo o decanato por el que fue elegido; y destacar por su fe, buenas costumbres y prudencia.
- b) Cuando se compruebe el incumplimiento voluntario y reiterado de estos estatutos.
- c) Cuando incurran injustificada y reiteradamente en falta de asistencia.
5. Los miembros que cesen en el CPD serán sustituidos por otros nombrados de la misma forma, y completarán el período en curso.

TÍTULO V: PROMULGACIÓN Y ANEXOS

Artículo 13. De los Estatutos y su modificación.

1. La fuerza legal de los estatutos dimana de la aprobación del Obispo, a quien se someten todos sus artículos para su aprobación.
2. En caso de duda sobre la interpretación de cualquiera de los artículos de estos Estatutos, la opinión del Obispo resolverá la duda.
3. El Obispo, oído el parecer del CPD, puede modificar estos estatutos cuando lo considere oportuno, o a propuesta de dos tercios del Pleno del Consejo.

Artículo 14. Promulgación

Visto

La necesidad de promulgar el Estatuto para el Consejo de Pastoral Diocesano,

Considerando

Los aportes realizados por el Consejo Presbiteral en su reunión ordinaria del 17 de Octubre

POR LAS PRESENTES LETRAS

- 1- **PROMULGO**, el Estatuto para el Consejo de Pastoral Diocesano que entrará en vigencia a partir de la fecha.
- 2- **COMUNÍQUESE** a quienes corresponda, publíquese en el Boletín Oficial del Obispado y pase al Archivo de la Curia Diocesana

DADAS en la Ciudad y Sede Episcopal de San Justo a los 20 días del mes de Octubre del Año del Señor 2008.




BALDOMERO CARLOS MARTINI
OBISPO DE SAN JUSTO

Por mandato de S.E.R

Pbro. Lic. JUAN ANTONIO MORRE
CANCELLER Y SECRETARIO GENERAL



Prot. N° 144/2008

OBISPADO DE SAN JUSTO

Provincia de Buenos Aires - Argentina

AÑO JUBILAR PAULINO

BALDOMERO CARLOS MARTI NI
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA
OBISPO DE SAN JUSTO
REPÚBLICA ARGENTINA

FUENTES

Constitución *Lumen Gentium*

“Los Pastores son conscientes de que Cristo no los puso para que por sí solos se hagan cargo de toda la misión de la Iglesia para salvar al mundo. Saben que su excelsa función consiste en pastorear a sus fieles y reconocer sus servicios y carismas, de tal manera que todos, cada uno a su manera, colaboren unánimemente en la tarea común. Conviene, en efecto, que todos, *realizando la verdad en el amor, crezcamos en todo en El que es la Cabeza, Cristo. Por El todo el cuerpo, compacto y trabado por todas las junturas que lo alimentan, con la actividad peculiar de cada uno de los miembros, va creciendo como cuerpo, construyéndose a sí mismo por el amor* (Ef 4, 15 – 16)” (LG n. 30).

Decreto *Christus Dominus*

Es muy de desear que se establezca en cada diócesis un Consejo específico de Pastoral que esté presidido por el obispo y del que formen parte clérigos, religiosos y laicos especialmente elegidos. La misión de este Consejo será estudiar y pensar lo que se refiere a las actividades pastorales, y proponer, en relación con ellas, conclusiones prácticas. (n. 27).

Código de Derecho Canónico de 1983 (CIC)

511) En la medida en que lo aconsejen las circunstancias pastorales, se constituirá en cada diócesis un consejo pastoral, al que corresponde, bajo la autoridad del Obispo, estudiar y valorar lo que se refiere a las actividades pastorales en la diócesis, y sugerir conclusiones prácticas sobre ellas.

512) §1. El consejo pastoral se compone de fieles que estén en plena comunión con la Iglesia católica, tanto clérigos y miembros de institutos de vida consagrada como sobre todo laicos, que se designan según el modo determinado por el Obispo diocesano.

§2. Los fieles que son designados para el consejo pastoral deben elegirse de modo que a través de ellos quede verdaderamente reflejada la porción del pueblo de Dios que constituye la diócesis, teniendo en cuenta sus distintas regiones, condiciones sociales y profesiones, así como también la parte que tienen en el apostolado, tanto personalmente como asociados con otros.

§ 3. Para el consejo pastoral deben designarse sólo fieles que destaquen por su fe segura, buenas costumbres y prudencia.

513 § 1. El consejo pastoral se constituye para un tiempo determinado, de acuerdo con lo que prescriban los estatutos dados por el Obispo.

§ 2. Al vacar la sede, cesa el consejo pastoral.

514 § 1. Corresponde exclusivamente al Obispo diocesano, según las necesidades del apostolado, convocar y presidir el consejo pastoral, que tiene solo voto consultivo; corresponde también únicamente al Obispo hacer público lo tratado en el consejo.

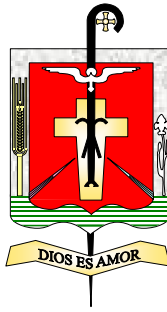
§ 2. Ha de convocarse por lo menos una vez al año.

Motu Proprio *Ecclesiae Sanctae*

“Corresponde al CPD estudiar todo lo referente al trabajo pastoral, ponderarlo y sacar las conclusiones prácticas con objeto de promover la conformidad de la vida y los actos del Pueblo de Dios con el Evangelio” (n.16, 1)... estudiar y valorar, bajo la autoridad del Obispo, lo que se refiere a las actividades pastorales de la Diócesis y sugerir conclusiones prácticas sobre ellas, a fin de promover la conformidad de la vida y de los actos del Pueblo de Dios con el Evangelio” (*Ecclesiae Sanctae* n. 16)

Exhortación Apostólica *Pastores Gregis*

“el Obispo es el primero que, en su camino espiritual, tiene el cometido de ser promotor y animador de una espiritualidad de comunión, esforzándose incansablemente para que ésta sea uno de los principios educativos de fondo en todos los ámbitos en que se modela al hombre y al cristiano: en la parroquia, asociaciones católicas, movimientos eclesiales, escuelas católicas o los oratorios. De modo particular el Obispo ha de cuidar que la espiritualidad de comunión se favorezca y desarrolle donde se educan los futuros presbíteros, es decir, en los seminarios, así como en los noviciados y casas religiosas, en los Institutos y en las Facultades teológicas.” (22)



Prot. N° 144/2008

OBISPADO DE SAN JUSTO

Provincia de Buenos Aires - Argentina

AÑO JUBILAR PAULINO

BALDOMERO CARLOS MARTI NI
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA
OBISPO DE SAN JUSTO
REPÚBLICA ARGENTINA

“La comunión eclesial vivida llevará al Obispo a un estilo pastoral cada vez más abierto a la colaboración de todos. Hay una cierta interrelación entre lo que el Obispo debe decidir bajo su responsabilidad personal para el bien de la Iglesia confiada a sus cuidados y la aportación que los fieles pueden ofrecerle a través de los órganos consultivos, como el sínodo diocesano, el consejo presbiteral, el consejo episcopal y el consejo pastoral.

Los Padres sinodales se refirieron a esta modalidad de ejercer el gobierno episcopal mediante la cual se organiza la actividad pastoral en la diócesis.¹⁷¹ En efecto, la Iglesia particular hace referencia no sólo al triple oficio episcopal (*munus episcopale*), sino también a la triple función profética, sacerdotal y real de todo el Pueblo de Dios.

En virtud del Bautismo todos los fieles participan, del modo que les es propio, del triple *munus* de Cristo. Por su igualdad real en la dignidad y en el actuar están llamados a cooperar en la edificación del Cuerpo de Cristo y, por tanto, a realizar la misión que Dios ha confiado a la Iglesia en el mundo, cada uno según su propia condición y sus propios cometidos.

Cualquier forma de diferenciación entre los fieles, basada en los diversos carismas, funciones o ministerios, está ordenada al servicio de los otros miembros del Pueblo de Dios. La diferenciación ontológica y funcional que sitúa al Obispo « ante » los demás fieles, sobre la base de la plenitud del sacramento del Orden que ha recibido, consiste en *ser para* los otros fieles, que no lo desarraiga de su *ser con* ellos.

La Iglesia es una comunión orgánica que se realiza coordinando los diversos carismas, ministerios y servicios para la consecución del fin común que es la salvación. El Obispo es responsable de lograr esta unidad en la diversidad, favoreciendo, como se dijo en la Asamblea sinodal, la sinergia de los diferentes agentes, de tal modo que sea posible recorrer juntos el camino común de fe y misión.... La Iglesia es una comunión orgánica que se realiza coordinando los diversos carismas, ministerios y servicios para la consecución del fin común que es la salvación. El Obispo es responsable de lograr esta unidad en la diversidad, favoreciendo, como se dijo en la Asamblea sinodal, la sinergia de los diferentes agentes, de tal modo que sea posible recorrer juntos el camino común de fe y misión....” (44)

La comunión eclesial en su organicidad requiere la responsabilidad personal del Obispo, pero supone también la participación de todas las categorías de fieles, en cuanto corresponsables del bien de la Iglesia particular, de la cual ellos mismos forman parte. Lo que garantiza la autenticidad de esta comunión orgánica es la acción del Espíritu, que actúa tanto en la responsabilidad personal del Obispo como en la participación de los fieles en ella. En efecto, es el Espíritu quien, dando origen tanto a la igualdad bautismal de todos los fieles como a la diversidad carismática y ministerial de cada uno, es capaz de realizar eficazmente la comunión”

Apostolorum Succesorum

El Consejo Pastoral.

184. Aun haciendo uso de la libertad que la disciplina canónica deja a la diócesis, es bueno que en cada diócesis se constituya el Consejo Diocesano de Pastoral, como forma institucional que expresa la participación de todos los fieles, de cualquier estado canónico, en la misión de la Iglesia. Por lo tanto, el Consejo Pastoral está compuesto por fieles, clérigos, miembros de Institutos de vida consagrada y *sobre todo laicos*,(555) y a él le corresponde “bajo la autoridad del Obispo, estudiar y valorar lo que se refiere a las actividades pastorales en la diócesis, y sugerir conclusiones prácticas sobre ellas”.(556) Sus *Estatutos* son dados, y si es el caso, modificados por el Obispo.(557)

Si bien estrictamente no representa a los fieles, el Consejo debe ser una *imagen* de la porción del Pueblo de Dios que conforma la Iglesia particular, y sus miembros deben ser escogidos “teniendo en cuenta sus distintas regiones, condiciones sociales y profesiones, así como también la parte que tienen en el apostolado, tanto personalmente como asociados con otros”.(558)

Todos los *miembros* del Consejo Pastoral deben estar en plena comunión con la Iglesia católica y destacar por la seguridad de su fe, buenas costumbres y prudencia.(559) Corresponde al Obispo decidir, mediante las oportunas indicaciones estatutarias, la modalidad para la designación de sus miembros: por ejemplo, confiando a las parroquias o a otras instituciones la propuesta de candidatos, aunque reservándose – quizás con la confirmación del nombramiento de los que han sido elegidos – el derecho de excluir aquellos que no considere idóneos.



Prot. N° 144/2008

OBISPADO DE SAN JUSTO

Provincia de Buenos Aires - Argentina

AÑO JUBILAR PAULINO

BALDOMERO CARLOS MARTI NI
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA
OBISPO DE SAN JUSTO
REPÚBLICA ARGENTINA

El Obispo *convoque* el Consejo por lo menos una vez al año. Es al Obispo a quien corresponde proponer las cuestiones que hay que examinar, presidir las reuniones, decidir la conveniencia o no de hacer público lo tratado en el Consejo y determinar el modo de ejecución de las conclusiones.(560) El trabajo del Consejo es, por lo tanto, de *naturaleza consultiva*,(561) y se debe caracterizar por un delicado respeto de la jurisdicción episcopal y de la autonomía de los fieles, solos o asociados, sin pretensiones de dirección o coordinación extrañas a su naturaleza. Sin embargo, el Obispo debe tener en la debida consideración el parecer de los miembros del Consejo, en cuanto colaboración responsable de la comunidad eclesial en su oficio apostólico.

El Obispo puede proponer a la discusión del Consejo temas relacionados con la *actividad pastoral* de la diócesis:(562) como por ejemplo el plan pastoral, las diversas iniciativas misioneras, catequéticas y apostólicas de la diócesis, los medios para mejorar la formación doctrinal y la vida sacramental de los fieles, el modo de facilitar el ministerio pastoral de los clérigos, la sensibilización de la opinión pública sobre los problemas de la Iglesia, etc.

Para que el trabajo del Consejo sea más eficaz, conviene que sus reuniones estén precedidas por un conveniente estudio preparatorio, sirviéndose para este fin de la ayuda de las instituciones y de los departamentos pastorales diocesanos.

Es conveniente que los Obispos discutan en la *Conferencia Episcopal* sobre la actividad de los Consejos pastorales diocesanos, de tal manera que cada uno en su propia diócesis pueda utilizar la experiencia de los otros. El Consejo pastoral cesa en su actividad durante la sede vacante de la diócesis(563) y puede ser disuelto por el Obispo cuando no cumpla las funciones que le han sido asignadas.

